

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, JUNIO SIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la parte accionante, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

1.- Al amparo de lo previsto en el Art. 13, inciso 2 del Decreto 2591 de 1991, será clarificado, el interés en la tutela de los abogados que suscriben la solicitud de tutela, invocando la calidad de coadyuvantes.

2.-Serán aportados los anexos que la señora SANDRA PATRICIA LOPEZ PULGARÍN, adjuntó con el derecho de petición, radicado ante BANCOLOMBIA-MEDELLIN CALASANZ, el 8 de junio de 2021.

3.-Adicionalmente se acercará el folio del registro civil de nacimiento del menor de edad JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ y copia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA LOPEZ PULGARÍN.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA